

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 05 de 2023. A despacho de la señora Juez informándole, que vencido el traslado de la demanda a los demandados sin que estos contestaran la misma, se hace necesario proseguir con el proceso. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1522

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARTHA CECILIA ARISTIZÁBAL QUINTERO
Demandado: MARÍA YULIETH COCA OSPINA Y OTROS
Radicación: 765203110001 2020-00160-00

Palmira- Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de 2023.

Evidenciado el informe secretarial se tiene que los herederos determinados **MARÍA YULIETH COCA OSPINA, ESNEDA COCA OSPINA, CLAUDIA VIVIANA COCA OSPINA y MARÍA YULEIDY COCA OSPINA**, pese a que se notificaron en debida forma, no contestaron la demanda, por lo que se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de los herederos determinados **MARÍA YULIETH COCA OSPINA, ESNEDA COCA OSPINA, CLAUDIA VIVIANA COCA OSPINA y MARÍA YULEIDY COCA OSPINA**

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija el día **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9 AM.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus **CORREOS ELECTRÓNICOS**, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 074 de hoy 06 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a16096de340f17e3aa0c518c479b02463549f780fa1b352802ab81110d89b8f**

Documento generado en 05/09/2023 06:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>